

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



Alcances sobre el uso de medios de pago en operaciones de compraventa internacionales de mercancías

INFORME N° 045-2025-SUNAT/340000

Mediante el presente informe se consulta a la Administración Aduanera acerca de la correcta interpretación y alcance del artículo 8 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 28194 (en adelante, la Ley), que regula la lucha contra la evasión y la formalización de la economía. En particular, se solicita precisar si, en el marco de contratos de compraventa internacional de mercancías destinadas a regímenes aduaneros, procede una solicitud de devolución de tributos únicamente cuando el pago al proveedor ya se ha efectuado y, en consecuencia, se ha utilizado uno de los medios de pago establecidos por la Ley.

Cabe recordar que dicha Ley establece la obligación de utilizar “Medios de Pago” (como depósitos en cuentas, transferencias bancarias, cheques, entre otros señalados en el artículo 5 de la Ley en operaciones cuyo valor FOB exceda los S/ 7,000 o US\$ 2,000. El artículo 8, por su parte, dispone que el incumplimiento de esta obligación acarrea la pérdida del derecho a deducir gastos, efectuar compensaciones o solicitar la devolución de tributos.

Sobre dicha base, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 8 del TUO de la Ley N.º 28194, el administrado que no acredita el uso de medios de pago en la operación de compraventa internacional de mercancías destinadas a los regímenes previstos en el artículo 3-A del citado TUO, pierde el derecho a solicitar la devolución de los tributos que pudiera haber pagado en forma indebida o en exceso en el marco de dichas destinaciones.

No obstante, si el pago al proveedor ha sido acordado al crédito y la fecha pactada para que este se haga efectivo es posterior a la presentación y resolución de la solicitud de devolución presentada por el usuario, la Administración Aduanera no podría exigir la acreditación del uso de Medios de Pago para atender su solicitud de devolución, en razón a que a esa fecha el pago por la operación de compraventa internacional aún no se ha realizado, cuestión que deberá ser plenamente probada por el administrado.”

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

08 de julio de 2025

Opiniones SUNAT

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).



Calificación como tercero de una empresa del mismo grupo empresarial en pagos por operaciones de compraventa internacional INFORME N° 000047-2025-SUNAT/340000

Mediante el presente informe, se consulta a la Administración Aduanera si, en aplicación del artículo 5-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194 (en adelante, la Ley), en una compraventa internacional de mercancías, el pago efectuado a una empresa distinta al vendedor pero perteneciente al mismo grupo empresarial puede ser considerado como un pago a un "tercero" para efectos de dicha norma.

Como se señala en el referido informe, además de la exigencia del uso de medios de pago para operaciones que superen determinados montos, el artículo 5-A de la Ley permite que el pago sea realizado a un tercero designado por el acreedor, siempre que dicha designación sea comunicada previamente a la SUNAT. Dicho artículo fue incorporado a través del Decreto Legislativo N° 1529, cuya Exposición de Motivos aclara que dicho tercero puede estar vinculado o no al proveedor del bien o servicio.

Sobre dicha base, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

“Por lo expuesto se concluye que en aplicación del artículo 5-A del TUO de la Ley N.° 28194, cuando de acuerdo a la documentación presentada para el despacho aduanero se evidencie que el pago se ha efectuado a un tercero designado por el vendedor que tiene distinta razón social, esa designación del tercero debe ser comunicada a la SUNAT con anticipación al pago, careciendo para tal efecto de relevancia que el tercero pertenezca o no al mismo grupo empresarial. (énfasis y subrayado nuestro)”

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

PARA MÁS INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL

tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

© 2024 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.